

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EL DÍA 27 DE FEBRERO DE 2014.

DON ANTONIO TENA PAREJO, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALVILLAR DE PELA (Badajoz).-

CERTIFICO:

Que el borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento el día veintisiete de febrero dos mil catorce es, salvo modificaciones, del tenor literal siguiente:

ASISTENTES:

Alcalde-Presidente:

D. MANUEL SÁNCHEZ CUSTODIO

Sres. Concejales:

D^a. MARIA ANTONIA SANCHEZ PARRALEJO.

D^a. MARIA DEL CAMINO PARRALEJO GALLARDO.

D^a JUANA MARGARITA FERNANDEZ MUÑOZ.

D. EUSEBIO GUEDEJO DURÁN

D. JUAN ANTONIO ARROYO ASENSIO.

D. FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ CANO.

D. SALVADOR MARTINEZ BERNAL.

D. EUGENIO DÍAZ MIRANDA.

D^a ANA ISABEL SANTOS DELGADO.

Secretario General:

D ANTONIO TENA PAREJO.

Interventora de Fondos.

D^a MONSERRAT GONZALEZ RAMOS.

No asiste, don Pedro Camacho Plaza por motivos laborales.

En Navalvillar de Pela y en su Casa Consistorial, siendo las once horas del día veintisiete de febrero de dos mil catorce previa convocatoria en forma legal al efecto, se reúnen los señores concejales anotados más arriba, miembros del Pleno del Ayuntamiento al objeto de celebrar sesión ordinaria bajo la presidencia del señor Alcalde don Manuel Sánchez Custodio.

Estando presente los señores concejales relacionados y comprobada por Secretaría la asistencia de un número suficiente para, reuniendo el quórum legalmente establecido poder celebrar válidamente la sesión, el señor Alcalde la declara abierta pasando seguidamente a tratar de los asuntos incluidos en el Orden del Día.

ASUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DIA.- APROBACION, SI PROCEDE, DE LOS BORRADORES DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES.-

Seguidamente se da cuenta del borrador del acta correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el día 28 de noviembre pasado, preguntados los señores asistentes si tenían alguna observación que formular, toma la palabra el Sr. Fernández Cano para manifestar que el acta que se aprobaba en el primer punto del orden del día no es del 7 de octubre sino que es del 3 de octubre, asimismo pide que sea corregido el sentido del voto en la moción presentada de su grupo que por error figura cambiado el sentido del voto de uno y otro grupo, como asimismo no se justifica el sentido del voto de su grupo tanto en el asunto tercero como octavo, que ellos creen ser una medida recaudatoria, tras lo cual y después de las modificaciones introducidas fue aprobado el borrador del acta por unanimidad.

A continuación se da cuenta de la sesión extraordinaria celebrada por el Pleno también el día 28 de noviembre a solicitud del grupo socialista, preguntados los señores asistentes si tenían alguna observación que formular, tomando la palabra el Sr. Fernández Cano para manifestar que ya no saben qué hacer en las actas cuando existen plenos más atípicos donde se vierten los conceptos que justifican traer el asunto a sometimiento del Pleno, a veces, cuando lee las actas tiene la impresión de que ni siquiera ha asistido, así por ejemplo en el primer punto del orden del día ellos hacían referencia a cifras concretas del presupuesto 2013 como los 400.000 euros que implicaba la recaudación de las subidas de las tasas a los que si se sumaba los 900.000 euros de las termosolares, estaban hablando de 1.300.000 euros que tenía el Ayuntamiento a fecha anterior a la aprobación del presupuesto para 2014, como tampoco se recoge la eliminación de la tasa por eliminación de la ventanilla única, respecto al segundo punto del orden del día, manifiesta, que siempre nos encontramos con la misma dificultad de que se someta a votación los asuntos que ellos proponen hasta el punto es la extrañeza que pareciera que ellos proponen la retirada del punto del orden del día, como tampoco aparece que ellos propusieron este punto antes de la elaboración de los presupuestos, motivo por el cual debe aparecer el sentido favorable de su grupo a su propuesta consistente en la creación de una comisión que elabore las bases para la creación de un plan de empleo y que no aparece reflejado en el acta así que manifiesta que lo próximo será grabar las sesiones en video, interviniendo a continuación la señora Sánchez Parralejo quien dirigiéndose al Sr. Fernández Cano le pregunta si la obsesión suya en ese momento no era sino sacar una votación sobre un asunto sobre el que no disponían de información suficiente, y no hubiera sido más importante haber hecho previamente el estudio, porque ellos no estaban en contra de su creación, sino que el problema estriba de dónde se sacaba ese dinero.

Tras lo cual, sometido el asunto a votación fue aprobada por seis votos a favor correspondientes al Grupo Popular y la abstención del Grupo Socialista, en total cuatro votos.

ASUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DIA.- COMUNICACIONES DE LA ALCALDIA.-

Seguidamente se da cuenta de informe de la Intervención en virtud del cual a los miembros de la Corporación se les aplicará por asistencia a los órganos de gobierno una retención del 35 por 100 a tenor de lo dispuesto en el

art. 101.2 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre y art. 80 de Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

De lo que se dieron por enterados los señores asistentes.

ASUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DIA.- DAR CUENTA DE RESOLUCIONES DE LA ALCALDIA.-

En virtud de lo dispuesto en el art. 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que suscribe se da cuenta de las Resoluciones adoptadas por la Alcaldía desde la última sesión ordinaria y que comprenden desde la núm. 252 /2013 a la 36/2014.

De lo que se dieron por enterados los señores asistentes.

ASUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DIA.- ACUERDO QUE PROCEDA SOBRE MODIFICACION DEL CATALOGO DE CAMINOS PUBLICOS DE NAVALVILLAR DE PELA.-

Por el que suscribe se da cuenta de dictamen que, copiado literalmente, dice: "Se da cuenta de expediente tramitado para la incorporación al inventario de bienes de dominio y uso público del Camino que partiendo del p.k. 8 de la Carretera EX103 de Navalvillar de Pela a Orellana la Vieja lleva hasta el puente de Cogolludo con una longitud aproximada de 8.000 metros y una anchura media que permite cruzarse dos vehículos, y que deriva de Resolución de la Secretaría General del Ministerio de Medio Ambiente de fecha 1 de octubre de 2003 por la que se acordaba la extinción de la concesión de uso sobre los bienes del dominio público no hidráulico del Estado a favor de este Ayuntamiento.

Tras lo cual, la Comisión, por unanimidad, acordó proponer al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Aceptar el camino denominado Camino de Cogolludo que arrancando del punto kilométrico 8 de la carretera EX 103 de la carretera de Navalvillar de Pela a Orellana la Vieja comunica este término municipal con el de Puebla de Alcocer pasando por las ruinas de la ciudad romana Lacimurga en su día cedido mediante concesión en su antiguo trazado a la Confederación Hidrográfica para la construcción del Embalse de Orellana, con una longitud de 8.000 metros y una anchura aproximada que permite cruzarse dos vehículos y que viene delimitado por el norte por los polígonos 16 y 18 y por el sur por el polígono 19 del término municipal de Navalvillar de Pela.

Segundo.- Dar de alta el inmueble en el Inventario de Bienes como Bien de Dominio y Uso Público.

Tercero.- Darle de alta igualmente en el Catálogo de Caminos Públicos, elevando certificación del acuerdo a la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural para actualización del Catálogo."

Interviene el Sr. Fernández Cano para manifestar que antes de recepcionar el camino habría que sacar compromiso escrito de su reparación por parte de la Confederación o bien por parte de la Consejería, contestando el Sr. Alcalde que a instancia de un propietario de finca lindante del camino que solicitaba su reparación se dirigió a la Confederación, contestándole ésta que el camino era propiedad del Ayuntamiento desde el año 2003, existiendo a la

fecha un compromiso por parte de la Consejería de Agricultura para su reparación.

Vuelve a intervenir el Sr. Fernández Cano para instar que conste en acta que no obra en el expediente ningún informe jurídico ni técnico sobre el asunto por cuyo motivo y porque no existe ningún compromiso escrito por parte de la Consejería para su reparación van a votar abstención en el asunto.

Debatido suficientemente el asunto, sometido, por tanto, a votación, la Corporación por seis votos a favor correspondientes al Grupo Popular y la abstención del Grupo Socialista, en total cuatro, acordó ratificar el dictamen anterior en todos sus términos.

ASUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DIA.- ACUERDO QUE PROCEDA SOBRE REGLAMENTO DE SEGUNDA ACTIVIDAD DE LA POLICIA LOCAL DE ESTE AYUNTAMIENTO.-

Considerando el interés que este Ayuntamiento tiene en regular mediante Reglamento propio el pase de los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de la Policía Local a segunda actividad.

Visto el informe de Secretaría sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la aprobación del referido Reglamento.

Visto el proyecto de Reglamento elaborado y que copiado con las modificaciones introducidas a instancia del Sr. Martínez Bernal, literalmente, dice:

“REGLAMENTO DE SEGUNDA ACTIVIDAD DE LA POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALVILLAR DE PELA

Exposición de motivos.

Capítulo I. Disposiciones generales.

Artículo 1.- Objeto.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Artículo 3.- Características.

Artículo 4.- Causas del pase a segunda actividad.

Artículo 5.- Resolución sobre segunda actividad.

Artículo 6.- Comunicación de la situación de segunda actividad.

Artículo 7.- Supuestos excepcionales.

Capítulo II. Procedimientos de pase a la situación de segunda actividad.

Sección 1.^a- Por cumplimiento de la edad determinada para cada escala.

Artículo 8.- Características. Las edades para el pase a la situación administrativa de segunda actividad, según la escala a que pertenezca la categoría profesional del funcionario, serán las siguientes a) Escala Técnica, b) Escala ejecutiva y c) Escala básica.

Artículo 9.- Iniciación del procedimiento.

Artículo 10.- Comunicación al interesado.

Artículo 11.- Limitaciones del pase a segunda actividad.

Artículo 12.- Prórroga en el servicio activo.

Sección 2.^a- Por disminución de las aptitudes psicofísicas.

Artículo 13.- Características.

Artículo 14.- Iniciación del procedimiento.

Artículo 15.- Proceso de evaluación.

Artículo 16.- Reingreso al servicio activo.

Artículo 17.- Dictamen.
Artículo 18.- Plazo de resolución.

Sección 3.^a- Por embarazo.

Artículo 19.- Iniciación del procedimiento.
Artículo 20.- Dictamen.
Artículo 21.- Duración.
Artículo 22.- Plazo de resolución.

Capítulo III. De la segunda actividad.

Artículo 23.- Clasificación.
Artículo 24.- El pase a la segunda actividad.

Artículo 25.- Segunda actividad sin destino.

Capítulo IV. De las retribuciones.

Artículo 26.- Retribuciones con destino.

Artículo 27.- Retribuciones sin destino
Artículo 28.- Trienios y otros derechos.

Capítulo V. Provisión de los puestos de segunda actividad.

Artículo 29.- Formas y sistemas de provisión.
Artículo 30.- De la uniformidad.
Artículo 31.- Régimen disciplinario y de incompatibilidad.
Artículo 32.- De la participación sindical.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Formación y capacitación. Para facilitar la integración en los puestos de trabajo de segunda actividad, el Ayuntamiento propiciará la realización de cursos de formación necesarios para que los funcionarios puedan desarrollar su nueva actividad.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

Solicitudes de pase a segunda actividad.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

Desarrollo. Se faculta expresamente a la Corporación Municipal para dictar las disposiciones e instrucciones y adoptar las medidas necesarias para el desarrollo y puesta en práctica del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

Entrada en vigor.

De conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor una vez sea publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la citada norma.

ANEXO I

Los puestos reservados para la situación administrativa de segunda actividad se actualizarán anualmente, previa negociación entre el Ayuntamiento y los representantes de los empleados públicos, conforme a lo establecido en el artículo 30 de este Reglamento.

REGLAMENTO DE SEGUNDA ACTIVIDAD DE LA POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE
NAVALVILLAR DE PELA

Exposición de motivos

Las funciones que por mandato constitucional, la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad atribuye a los funcionarios del Cuerpo de Policía Local son eminentemente operativas y en ocasiones arriesgadas y penosas, lo que requiere determinadas aptitudes psicofísicas en aquellos, que naturalmente se van perdiendo con la edad o por determinadas circunstancias.

En el artículo 52 de la citada Ley Orgánica se establece que los Cuerpos de la Policía Local se regirán, en cuanto a su régimen estatutario, por los preceptos recogidos en la propia norma y por las disposiciones dictadas al respecto por las comunidades autónomas y demás normas dictadas por los correspondientes Ayuntamientos.

En desarrollo de esta previsión, la Ley 4/2002, de 23 de mayo, de modificación de la Ley 1/1990, de 16 de abril, de Coordinación de Policías Locales de Extremadura, regula en su título V, artículos 21 y siguientes, la situación administrativa de segunda actividad, según la cual, esta se desarrollará en otro puesto de trabajo adecuado a la categoría que se ostente y determinado por el municipio, preferentemente en la propia plantilla y, en otro caso, previo acuerdo con el interesado, en otros servicios municipales.

No obstante lo dispuesto anteriormente, dentro del principio de autonomía local, los Ayuntamientos podrán aprobar sus propios reglamentos, objetivo que se pretende cumplir con la aprobación plenaria del presente Reglamento de segunda actividad.

La situación administrativa de segunda actividad de los miembros de la Policía Local supone la concurrencia de circunstancias que mermen las capacidades del funcionario, pero que no son suficientes para la determinar su jubilación por incapacidad permanente aunque les posibilite para ejercer otras funciones, especialmente dentro del área de seguridad. La ponderación de tales circunstancias será distinta según las causas que origine el pase a la situación de segunda actividad.

El presente Reglamento establece los procedimientos de iniciación, valoración, dictamen y resolución del expediente de pase a la situación administrativa de segunda actividad, por el órgano municipal competente.

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1.- Objeto.

El Ayuntamiento de Navalvillar de Pela, al objeto de garantizar una adecuada aptitud psicofísica en la prestación de los servicios de seguridad, establece la situación administrativa de segunda actividad de los funcionarios del Cuerpo de Policía Local.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

La segunda actividad de los funcionarios pertenecientes a la Policía Local del Ayuntamiento de Navalvillar de Pela se llevará a cabo en los términos y con las condiciones previstas en el presente Reglamento y en la Ley 4/2002, de 23 de mayo, de modificación de la Ley 1/1990, de 26 de abril, de Coordinación de Policías Locales de Extremadura y decreto 218/2009, de 9 de octubre, por el que se aprueban las Normas-Marco de las Policías Locales de Extremadura.

Artículo 3.- Características.

1.- La segunda actividad es una situación administrativa en la que se permanecerá hasta el pase a la jubilación, u otra situación, que no podrá ser la de servicio activo, salvo que el pase a la situación de segunda actividad se produzca como consecuencia de la pérdida de aptitudes psicofísicas y que las causas que lo motivaron hayan desaparecido.

2.- En función de la disponibilidad de personal y de las necesidades orgánicas y funcionales de la organización policial, los funcionarios que pasen a la situación administrativa de segunda actividad podrán ocupar, hasta alcanzar la jubilación, aquellos puestos de trabajo que se señalen en la correspondiente relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Navalvillar de Pela.

La adscripción a los puestos que se citan en el párrafo anterior se llevará a efecto en la forma y condiciones que se establecen en el presente Reglamento.

3.- En la situación administrativa de segunda actividad se ostentará la categoría que se poseía en el momento de producirse el pase a dicha situación. Asimismo, de acuerdo con el artículo 26 de la Ley

4/2002, de 23 de mayo, de modificación de la Ley 1/1990, de 16 de abril, de Coordinación de Policías Locales de Extremadura, no supondrá disminución de las retribuciones básicas y complementarias.

- El Ayuntamiento de Navalvillar de Pela, aprobará anualmente en la plantilla de personal incluida en su presupuesto general, los puestos que puedan ser ocupados en situación administrativa de segunda actividad con la correspondiente dotación económica, en previsión del número de miembros del cuerpo que en ese año puedan pasar a la misma.

Artículo 4.- Causas del pase a segunda actividad.

Las causas por las que se podrá establecer el pase de un funcionario a la situación administrativa de segunda actividad serán las siguientes:

- a) El cumplimiento de las edades que se determinan para cada escala.
- b) La disminución de las aptitudes psicofísicas para el desempeño de la función policial.
- c) El embarazo.
- d) A los 30 años de servicio.

Artículo 5.- Resolución sobre segunda actividad.

1.- La competencia para resolver el pase a la situación de segunda actividad y, en su caso, el reingreso al servicio activo, corresponderá por resolución expresa y motivada al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Navalvillar de Pela.

2.- La resolución de las solicitudes de pase a la segunda actividad será dictada por el Alcalde en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la presentación de la correspondiente solicitud por parte del interesado, junto con la documentación complementaria.

3.- La falta de resolución expresa en dicho plazo tendrá efectos estimatorios, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 y 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

Artículo 6.- Comunicación de la situación de segunda actividad.

Una vez adoptada la resolución para el pase a la situación de segunda actividad, el órgano municipal competente lo comunicará al Departamento de Personal, para que tal circunstancia sea anotada en el registro correspondiente de la Consejería de Gobernación.

Artículo 7.- Supuestos excepcionales.

1.- El Alcalde-Presidente podrá requerir, motivadamente, al funcionario en situación de segunda actividad para el cumplimiento de funciones operativas, por el tiempo mínimo necesario, cuando concurren razones excepcionales de seguridad ciudadana que, básicamente, contemplará los aspectos siguientes:

- a) Que sean imprevisibles y no periódicas.
- b) Que sean de tal magnitud que no puedan resolverse por los medios operativos ordinarios.

2.- A los policías locales que tengan que realizar los servicios enumerados en este artículo se les dotará de la uniformidad y de los medios necesarios para el desempeño de sus funciones.

Capítulo II. Procedimientos de pase a la situación de segunda actividad

Sección 1.^a.- Por cumplimiento de la edad determinada para cada escala

Artículo 8.- Características. Las edades para el pase a la situación administrativa de segunda actividad, según la escala a que pertenezca la categoría profesional del funcionario, serán las siguientes:

- a) Escala técnica, categorías de Superintendente, e Intendente: Sesenta años.
- b) Escala ejecutiva, categorías de Inspector y Subinspector: Cincuenta y siete años.
- c) Escala básica, categorías de Oficial y Policía: Cincuenta y cinco años.

Artículo 9.- Iniciación del procedimiento.

1.- El procedimiento para el pase a la situación administrativa de segunda actividad por razón de edad se iniciará de oficio o previa petición del interesado.

2.- La solicitud de los interesados para pasar a la situación de segunda actividad podrá ser presentada desde tres meses antes de llegar a la edad fijada en el artículo 8 del presente Reglamento, en función de la escala a la que pertenezca el funcionario solicitante.

Artículo 10.- Comunicación al interesado.

El Ayuntamiento comunicará al funcionario el pase a la situación administrativa de segunda actividad con la debida antelación, que en ningún caso será inferior a los tres meses anteriores al cumplimiento de la edad establecida, con el fin de que el interesado pueda solicitar, si lo estima conveniente, la prórroga en el servicio activo sin que se produzca interrupción en este.

Artículo 11.- Limitaciones del pase a segunda actividad.

1.- Quien en el momento de cumplir la edad que determine su pase a la situación de segunda actividad se hallase en una situación administrativa distinta a la de servicio activo o excedencia, continuará en ésta hasta que cesen las causas que la motivaron.

2.- Los funcionarios que se presenten a pruebas de ascenso, no podrán solicitar el pase a la segunda actividad hasta que finalicen los procesos. En caso de ascenso, deberán permanecer en la plaza obtenida un mínimo de dos años antes de solicitar el pase a la situación de segunda actividad. En caso de cambio de Escala, deberá cumplirse el mismo requisito anterior, además del correspondiente a la edad establecida para dicha Escala, antes de solicitar el pase a la situación de segunda actividad.

Artículo 12.- Prórroga en el servicio activo.

1.- Por resolución de la Alcaldía-Presidencia se podrá aplazar el pase a la situación de segunda actividad, por sucesivos períodos de un año, cuando exista solicitud expresa del interesado y siempre que medie informe favorable de Tribunal Médico, constituido según lo establecido en el presente Reglamento.

El interesado presentará la solicitud para la prórroga en el servicio activo, como mínimo tres meses antes del cumplimiento de la edad o del vencimiento del aplazamiento anual que tenga concedido.

2.- El plazo máximo de resolución del procedimiento de prórroga en el servicio activo y su notificación, será de un mes contado desde la fecha de presentación de la solicitud del interesado en el Registro General del Ayuntamiento.

Sección 2.^a.- Por disminución de las aptitudes psicofísicas

Artículo 13. Características.

1.- Pasarán a la situación de segunda actividad, sin la limitación de las edades determinadas, aquellos funcionarios del Cuerpo de la Policía Local que tengan disminuidas las aptitudes físicas o psíquicas y sensoriales necesarias para el desempeño de la función policial, bien por incapacidad transitoria o de otro tipo, siempre que la intensidad de dicha disminución, no sea causa de jubilación.

2.- La causa de la disminución de aptitudes será cualquier enfermedad, síndrome o proceso patológico físico o psíquico que incapacite al funcionario para el normal desempeño de las funciones de su puesto de trabajo y siempre que la intensidad de la referida disminución no sea causa de jubilación por incapacidad permanente.

3.- La duración de estas disminuciones ha de preverse permanente, o bien que no sea posible que tales disminuciones desaparezcan dentro de los periodos previstos para la incapacidad temporal por la normativa vigente.

4.- Son causas de disminución de las aptitudes físicas o psíquicas que originan el pase a la situación administrativa de segunda actividad, las contenidas en el cuadro médico en la Seguridad Social.

1. Con carácter general.

1.1. El diagnóstico de una enfermedad, o la catalogación de un síndrome o proceso patológico no es un criterio de valoración en sí mismo y sí lo es la disminución en las aptitudes psicofísicas que origine.

1.2. Para la valoración de las enfermedades, síndromes y procesos patológicos se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

Cronicidad de la enfermedad, síndrome y/o proceso patológico.
Posibilidades de mejoría clínica con/sin tratamiento.
Posibilidades de empeoramiento por la permanencia en el servicio activo.
Posibilidades terapéuticas con las que cuenta, para su curación.
Cuando se trate de enfermedades infectocontagiosas además las posibilidades de contagio.

1.3. Se tendrán en cuenta las enfermedades, síndromes y procesos patológicos que, a juicio de los facultativos, te disminuyan las aptitudes psicofísicas necesarias para permanecer en la situación de servicio activo, y no constituyan motivo de jubilación por incapacidad permanente para el ejercicio de sus funciones.

1.4. Los facultativos aplicarán este cuadro de las causas de disminución de las aptitudes físicas o psíquicas en función de las exigencias laborales propias de la Policía Local, conforme a las funciones y actividades propias de la Escala y Categoría del funcionario.

Artículo 14.- Iniciación del procedimiento.

El procedimiento por razón de la disminución de las aptitudes psicofísicas se iniciará de oficio o previa petición del interesado.

Artículo 15.- Proceso de evaluación.

1.- La evaluación de la disminución deberá ser dictaminada por los servicios médicos municipales o, en caso de no existir estos, por facultativos designados por el Ayuntamiento.

2.- A petición del interesado, podrá constituirse un Tribunal Médico compuesto por facultativos del Sistema Sanitario Público de Extremadura, uno a propuesta del Servicio Extremeño de Salud, otro a propuesta del Ayuntamiento de Navalvillar de Pela y el tercero a propuesta del interesado, que dictaminará la evaluación de la disminución.

Dichos dictámenes se considerarán vinculantes para declarar la situación de segunda actividad.

Artículo 16.- Reingreso al servicio activo.

Podrá acordarse, de oficio o a solicitud del interesado, el reingreso al servicio activo de aquellos miembros del Cuerpo de la Policía Local que hubieran pasado a la situación administrativa de segunda actividad por razones psicofísicas, en el caso de que hayan desaparecido las causas que motivaron el pase a esta situación, previo dictamen médico favorable.

Artículo 17.- Dictamen.

1.- El dictamen médico emitido a la vista de toda la documentación será elevado a la Alcaldía-Presidencia para que adopte la pertinente resolución.

2.- Se garantizará el secreto del dictamen del Tribunal Médico, sin que para el trámite administrativo se mencione o describa enfermedad alguna, no obstante el dictamen deberá contener los siguientes aspectos:

- a) La existencia o no de disminución de aptitudes físicas, psíquicas o sensoriales.
- b) Si la citada disminución de aptitudes se prevé, o no, con carácter permanente.
- c) La pertinencia o no del pase a la segunda actividad, usándose única y exclusivamente los términos apto o no apto para el servicio activo.

Artículo 18.- Plazo de resolución.

El plazo máximo de resolución del procedimiento para el pase a segunda actividad por causa de disminución de las aptitudes psicofísicas será de tres meses contados desde la fecha de su iniciación.

Sección 3.^a- 1. Por embarazo

Artículo 19.- Iniciación del procedimiento.

El procedimiento se iniciará a instancia de la interesada.

Artículo 20. Dictamen.

El dictamen médico necesario para el pase a la segunda actividad por causa de embarazo, consistirá en un certificado médico oficial que acredite tal circunstancia.

Artículo 21.- Duración.

La funcionaria embarazada permanecerá en la situación administrativa de segunda actividad, hasta el momento en que termine el embarazo, a partir del cual pasará a la situación de servicio activo, sin perjuicio de la licencia o la incapacidad temporal que le corresponda.

Artículo 22.- Plazo de resolución.

El plazo de resolución del procedimiento para el pase a la segunda actividad por causa de embarazo será de diez días naturales, contados desde la fecha de su iniciación.

Capítulo III. De la segunda actividad

Artículo 23.- Clasificación. La segunda actividad se podrá realizar:

- a) En el área de seguridad.
- b) En otro departamento o área del Ayuntamiento.

Artículo 24.- El pase a la segunda actividad.

El pase a la situación administrativa de segunda actividad se producirá en los puestos vacantes de segunda actividad contemplados en el anexo 1 de este Reglamento.

Los interesados que lo soliciten podrán ocuparlos directamente de acuerdo con la forma de provisión establecida.

Artículo 25.- Segunda actividad sin destino.

25.1.-Se establece una situación de segunda actividad sin destino, para aquellos casos en que, cumpliéndose los requisitos exigidos por el presente reglamento para el pase a segunda actividad con destino, ello no pudiera llevarse a efecto por falta de puestos adecuados a su categoría o por falta de acuerdo entre el solicitante y el Ilmo. Ayuntamiento cuando el puesto fuere en cualquier otro servicio municipal.

25.2.-En esta situación el funcionario podrá permanecer hasta su jubilación, hasta que se produzca un puesto adecuado en segunda actividad con destino o hasta que alcance un acuerdo con el Ilmo. Ayuntamiento.

25.3.-En estos casos, el funcionario entregará sus distintivos profesionales y su arma reglamentaria.

Capítulo IV. De las retribuciones

Artículo 26.- Retribuciones con destino.

26.1.-El pase a la situación administrativa de segunda actividad no supondrá disminución de las retribuciones básicas y complementarias que viniera percibiendo el funcionario.

26.2.-El funcionario que desempeñe puestos de segunda actividad tendrá, en su caso, derecho a percibir complementos y gratificaciones que pudiesen aprobarse de forma general para todos los empleados públicos del Ayuntamiento.

Artículo 27.- Retribuciones sin destino.

27.1.-Durante la permanencia en la situación de actividad sin destino, el funcionario percibirá, con carácter general, la totalidad de retribuciones básicas, así como el 85% de las retribuciones complementarias.

27.2.-Cualquier variación en las retribuciones asignadas al personal policial en activo originará en las correspondientes al personal en situación de segunda actividad sin destino de la misma antigüedad y categoría las variaciones pertinentes para que en todo momento representen las cuantías señaladas en el apartado anterior.

Artículo 28.- Trienios y otros derechos.

1.- El tiempo transcurrido por el funcionario en la situación de segunda actividad será computable a efectos de perfeccionamiento y consolidación de trienios.

2.- Al funcionario en situación de segunda actividad le serán reconocidos todos los derechos recogidos para el funcionario en activo, conforme a lo establecido para el resto de funcionarios de Policía Local del Ayuntamiento de Navalvillar de Pela.

Capítulo V. Provisión de los puestos de segunda actividad

Artículo 29.- Formas y sistemas de provisión.

1.- Los puestos de segunda actividad, en el caso de que existan varios aspirantes, se asignarán por riguroso orden de edad, y en segundo lugar, por orden de registro de la solicitud. En caso de persista la igualdad, se celebrará un concurso de traslados.

Artículo 30.- De la uniformidad.

1.- Los funcionarios que se encuentren en la situación administrativa de segunda actividad y desarrollen dicha actividad, no podrá hacer uso de la uniformidad de la Policía Local.

Artículo 31.- Régimen disciplinario y de incompatibilidad.

Los funcionarios del Cuerpo de Policía Local en situación administrativa de segunda actividad, estarán sujetos a idéntico régimen disciplinario y de incompatibilidad que los funcionarios en servicio activo, salvo en el caso que desempeñen puestos en un servicio distinto a los asignados en el Área de Seguridad, en cuyo caso les será de aplicación el régimen general disciplinario y de incompatibilidades de los funcionarios públicos.

Artículo 32.- De la participación sindical.

1.- Los representantes sindicales del Ayuntamiento de Navalvillar de Pela, serán informados en todos los procesos y solicitudes de pase a la situación administrativa de segunda actividad.

2.- En todo lo relativo al desarrollo, modificación y fijación, incremento o disminución de puestos reservados a segunda actividad, será necesaria la previa negociación con los representantes sindicales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Formación y capacitación.

Para facilitar la integración en los puestos de trabajo de segunda actividad, el Ayuntamiento propiciará la realización de cursos de formación necesarios para que los funcionarios puedan desarrollar su nueva actividad.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Solicitudes de pase a segunda actividad.

Tras la aprobación y publicación del presente Reglamento, todo interesado en pasar a situación administrativa de segunda actividad deberá solicitarlo por escrito, acreditando documentalmente que reúne las condiciones y requisitos necesarios para poder optar a los puestos destinados a segunda actividad.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

A la entrada en vigor del presente Reglamento quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el mismo.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

Desarrollo.

Se faculta expresamente a la Corporación Municipal para dictar las disposiciones e instrucciones y adoptar las medidas necesarias para el desarrollo y puesta en práctica del presente reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

Entrada en vigor.

De conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el presente Reglamento entrará en vigor una vez sea publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la citada norma.

ANEXO I

Los puestos reservados para la situación administrativa de segunda actividad se actualizarán anualmente, previa negociación entre el Ayuntamiento y los representantes de los empleados públicos, conforme a lo establecido en el artículo 30 de este Reglamento, considerando en cada momento las necesidades del área de seguridad.

Puestos reservados a segunda actividad:

Control y atención al público en las dependencias policiales. Notificación para las diferentes áreas municipales.

Recepción de llamadas telefónicas en el Ayuntamiento.

Funciones administrativas.

Control de almacenes compras y pedidos.

Servicio de compulsas de documentos oficiales.

Tramitación de licencias, permisos y autorizaciones administrativas.

Actividades estadísticas y ocurrenciales.

Vigilancia y control de licencias de obra, de ocupación de vías, de cortes de calles y otras actividades sujetas a autorización municipal previa.

Vigilancia e informes sobre venta ambulante.

Las funciones a desempeñar por los funcionarios policiales, en otro área del Ayuntamiento, y estas así como su horario serán negociadas con los funcionarios policiales afectados, así como con sus representantes sindicales, teniendo en cuenta que las funciones que se encomienden, tiene que ser acordes con su categoría y aptitudes psicofísicas, que se determinen en la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Navalvillar de Pela.”

Interviene a continuación el Sr. Martínez Bernal para manifestar que se modifique el art. 13.4 que deberá quedar redactado del siguiente modo: “Son causas de disminución de las aptitudes físicas o psíquicas que originan el pase a la situación administrativa de segunda actividad, las contenidas en el cuadro médico en la Seguridad Social”

Tras lo cual, sometido el asunto a votación, la Corporación, por unanimidad, acordó:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el Reglamento de segunda actividad aplicable al personal perteneciente al Cuerpo de la Policía Local de este Ayuntamiento transcrito anteriormente.

SEGUNDO. Someter el expediente a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

Previa su declaración de urgencia adoptada, por unanimidad, de los diez concejales asistentes sobre un número legal de once miembros y, por tanto, con el voto de la mayoría absoluta legal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 82.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre: ASUNTO PRIMERO FUERA DEL ORDEN DEL DIA.- ACUERDO SOBRE ADHESION, SI PROCEDE, A LA ASOCIACION CENTRO DE DESARROLLO RURAL LA SIBERIA.-

Dada cuenta de escrito procedente del CEDER La Siberia en el que comunica que habiendo cambiado la forma jurídica del mismo pasando de Consorcio a Asociación, se hace necesario la adopción de acuerdo por parte del Pleno de integración en la Asociación ahora creada.

Tras lo cual, por unanimidad, la Corporación, por unanimidad, acordó:

Primero.- Adherirse como socio a la Asociación Centro de Desarrollo Rural La Siberia, comprometiéndose a cumplir las obligaciones que le impongan los Estatutos cuyo texto declara conocer y los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno.

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde para la adopción de cuantos trámites y firma de documentos sean necesarios para la perfección del presente acuerdo.

Tercero.- Dar traslado de certificación del presente acuerdo a la Asociación CEDER La Siberia para su conocimiento y efectos.

Previa su declaración de urgencia adoptada, por unanimidad, de los diez concejales asistentes sobre un número legal de once miembros y, por tanto, con el voto de la mayoría absoluta legal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 82.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre: ASUNTO SEGUNDO FUERA DEL ORDEN DEL DIA.- ACUERDO QUE PROCEDA SOBRE CONCESION DE MEDALLA DE EXTREMADURA A DON ABELARDO RODRIGUEZ SANCHEZ A INSTANCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALZADILLA DE LOS BARROS.-

Dada cuenta de certificación de acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno de Calzadilla de los Barros con fecha 27 de enero de 2014 en el que tras enumerar los méritos alegados para la concesión de la Medalla de Extremadura al exjugador del Atlético de Madrid, Abelardo, acuerda solicitar la concesión de la Mellada de Extremadura para don Abelardo Rodríguez Sánchez.

Tras lo cual, la Corporación, por unanimidad, acordó:

Primero.- Adherirse a la propuesta formulada por el Pleno del Ayuntamiento de Calzadilla de los Barros a favor de la concesión de la Medalla de Extremadura a don Abelardo Rodríguez Sánchez.

Segundo.- Dar traslado de certificación del presente acuerdo al Ayuntamiento promotor para su conocimiento y efectos.

Previa su declaración de urgencia adoptada, por unanimidad, de los diez concejales asistentes sobre un número legal de once miembros y, por tanto, con el voto de la mayoría absoluta legal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 82.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de

noviembre: ASUNTO TERCERO FUERA DEL ORDEN DEL DIA.-
NOMBRAMIENTO DE TESORERO DE ESTE AYUNTAMIENTO.-

Se da cuenta de escrito de renuncia al puesto de Tesorero presentado por la funcionaria de este Ayuntamiento, doña Manuela Camacho Cruz.

Visto lo dispuesto en el art. 18 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y la conformidad del funcionario, don Sebastián Parralejo Murillo, la Corporación, por unanimidad, acuerda:

Primero.- Aceptar la renuncia al puesto de Tesorero presentada por la funcionaria doña Manuela Camacho Cruz con efectos del próximo día 28 actual y la detracción de las remuneraciones inherentes al cargo.

Segundo.- Nombrar para el cargo de Tesorero al funcionario de esta Corporación, don Sebastián Parralejo Murillo con efectos de 1 de marzo de 2014 y derecho a las remuneraciones inherentes al cargo.

Tercero.- Dar traslado de este acuerdo a los interesados para conocimiento y efectos, así como a los servicios de Personal e Intervención.

Previa su declaración de urgencia adoptada, por unanimidad, de los diez concejales asistentes sobre un número legal de once miembros y, por tanto, con el voto de la mayoría absoluta legal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 82.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre: ASUNTO CUARTO FUERA DEL ORDEN DEL DIA.-
MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ENSEÑANZAS Y ACTIVIDADES EN ESTABLECIMIENTOS DE ESTA ENTIDAD LOCAL.-

Tras breve debate, la Corporación, por unanimidad, acordó dejar el asunto sobre la mesa para mejor estudio en Comisión.

Previa su declaración de urgencia adoptada, por unanimidad, de los diez concejales asistentes sobre un número legal de once miembros y, por tanto, con el voto de la mayoría absoluta legal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 82.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre: ASUNTO QUINTO FUERA DEL ORDEN DEL DIA.- MOCION DEL GRUPO PSOE.-

Por el grupo PSOE se da lectura de la siguiente moción “EXPOSICION DE MOTIVOS.- 1º.- La problemática continúa sobre lo que se dice y no se dice en los plenos y la redacción de las actas. 2º.- Con el fin de dar máxima transparencia a la actividad de los concejales de este Ayuntamiento y acercar el Ayuntamiento a los vecinos debido a la dificultad de asistir con estos horarios, el PSOE de Navalvillar de Pela, solicita: Autorizar a NVO radio o medios similares de este Ayuntamiento a grabar en vídeo de forma íntegra todos los Plenos y a colgarlo en la web de NVO radio o del Ayuntamiento para que todos los vecinos de este pueblo y los propios concejales sepan y conozcan literalmente qué se dice, se acuerda o vota en este Ayuntamiento” continuando en su intervención que con ello se hace un ejercicio de transparencia al igual que sucede en otras administraciones y ayuntamientos

de similares características y aún más pequeños dada la noción que tiene la gente de los políticos con todo lo que está sucediendo.

Interviene a continuación el Sr. Alcalde para señalar que se está realizando la misma práctica que él ha heredado, máxime además cuando no se sabe muy bien cual va a ser el destino de la radio.

Toma la palabra de nuevo el Sr. Fernández Cano para manifestar que desde el 2007 que es cuando cambia el equipo de gobierno a la fecha se han producido muchos cambios, como por ejemplo, no sabe si en aquél momento existía NVO radio o la propia web del Ayuntamiento, ofreciendo en todo caso los medios de su propio grupo para grabación de los Plenos.

En este momento abandona la sesión el Sr. Guedejo Durán.

Sometido el asunto a votación, la Corporación por cinco votos en contra correspondientes al Grupo Popular y cuatro votos a favor correspondientes al Grupo PSOE acordó desestimar la moción.

Abandona la sesión doña Juana Margarita Fernández Muñoz.

ASUNTO SEPTIMO DEL ORDEN DEL DIA.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

Interviene a continuación el Sr. Fernández Cano para preguntar si ha habido alguna solicitud de Renta Básica en nuestra localidad, contestando el Sr. Alcalde que ha habido bastantes solicitudes, sin poderle concretar el número concreto, preguntando nuevamente el Sr. Fernández Cano si las solicitudes se formulan a través del Ayuntamiento o directamente a la Junta, contestando la Sra. Sánchez Parralejo que las solicitudes se tramitan a través de la Trabajadora Social.

Pregunta seguidamente como se está llevando el mantenimiento y conservación del Parque de la U porque le están llegando quejas de vecinos de que se encuentra en mal estado con papeleras rotas, bancos destrozados, etc., contestando el Sr. Alcalde que está pendiente de llevar a cabo algunas reformas como quitar el arenero en cuanto se incorpore personal que ahora mismo se encuentra en situación de baja.

Pregunta igualmente si se ha dado algún tipo de orden al personal del Ayuntamiento para que arreglen los caminos que a causa de las lluvias han sufrido desperfectos, contestando que la motoniveladora está trabajando sobre ello.

Pregunta a continuación cómo es posible que después del Pleno extraordinario del 28 de noviembre donde pedían la modificación de diversas ordenanzas fiscales, el día 27 de diciembre se firmaran varios contratos de espectáculos por valor de 90.000 euros sin que nadie les comunicara nada al respecto, tres días después de aprobarse el presupuesto, se aprobara un expediente de modificación de crédito cuando antes se había manifestado que no era posible reducir los ingresos mediante la modificación de las ordenanzas, contestando la Sra. Sánchez Parralejo que a la fecha de aprobación del

presupuesto no se sabía si había crédito disponible alguno, informando seguidamente la Sra. Interventora que con fecha 13 de diciembre se aprobaba el expediente de modificación de crédito con cargo a mayores ingresos, detallando tanto las aplicaciones de gastos donde se imputan los contratos celebrados como las partidas de ingresos que originan y sustentan el expediente de modificación, preguntando nuevamente el Sr. Fernández Cano a la Sra. Interventora cuándo recibe ella el encargo de hacer esta modificación presupuestaria, contestando la aludida que cree recordar que fue al final de una Junta de Gobierno cuando le preguntan si existía alguna posibilidad de financiar algunas propuestas que pretendían llevar a cabo, concluyendo el Sr. Fernández Cano que como mínimo sería el mismo día trece de diciembre, con lo que no cabe admitir que lo fueran entre el día 23 de diciembre, fecha de aprobación del Pleno y el día 27 fecha de celebración de los contratos, aclarando la Sra. Interventora que la fecha de aprobación del expediente, 13 de diciembre, no implica que ya estuviera contraída la obligación, sino que a partir de esa fecha y hasta 31 de diciembre que es la fecha de cierre del ejercicio, pueda contraerse. Interviene nuevamente la Sra. Sánchez Parralejo para concretar que el origen del expediente de modificación de crédito tiene su justificación porque existían partidas en negativo y no existía crédito ni para arreglar algunas máquinas necesarias para trabajar en el Ayuntamiento y fue cuando se dirigió a la Interventora solicitándola si había alguna posibilidad de habilitar crédito para este fin, entonces fue cuando en una Junta de Gobierno les comunica que si el equipo de gobierno hace las gestiones con celeridad, ya que también estaban interesados en llevar a cabo un programa para mayores y de juventud, existen ingresos no presupuestados que pueden financiar y aplicarse a lo que pretenden, es entonces cuando deciden aplicarlo a este fin porque lógicamente a las fechas que se encontraban no había otra opción porque de otro modo el dinero hubiera ido directamente a remanente y se habría perdido la posibilidad de su utilización, y lo hicieron así como también lo hubiera hecho el grupo interpelante, tomando nuevamente la palabra el Sr. Fernández Cano para manifestar que ello demuestra que no son ciertas las palabras pronunciadas por la Sra. Sánchez Parralejo de que las negociaciones y contrataciones se llevaron a cabo entre el día 23, fecha de aprobación de los presupuestos y el día 27 fecha de celebración de los contratos, contestando nuevamente la Sra. Sánchez Parralejo que se había equivocado de fecha y por ello pide perdón añadiendo que su gran problema es que no se fía de nada ni de nadie, preguntando nuevamente el Sr. Fernández Cano que no sabe la opinión del Sr. Alcalde, contesta el aludido que ratifica la intervención de su portavoz.

Y no siendo otro el objeto de la sesión, se dio por finalizada la misma, siendo las catorce horas y diez minutos, extendiéndose seguidamente la presente acta que queda pendiente de aprobación hasta la próxima sesión y de todo lo cual yo, como Secretario, doy fe.

